



Mejores peruanos Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

48097

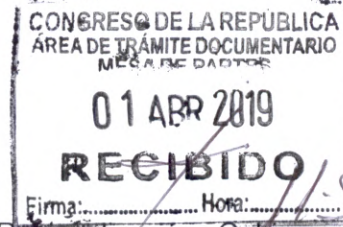
San Borja, 01 ABR. 2019

OFICIO N° 00826 -2019-MINEDU/SG

Señor Congresista

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.-



ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley

REFERENCIA : a) Informe N° 00287-2019-MINEDU/SG-OGAJ
b) Oficio N° 00315-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR
c) Informe N° 060-2019/MINEDU/VMGP/DIGEBR-CNEB
d) Oficio P.O. N° 639-2018-2019/CDRGLMGE-CR (MPT2019-EXT-0017089)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Educación para saludarlo cordialmente y a la vez remitirme al documento d) de la referencia, por medio del cual la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 3795/2018-CR, "Ley que excluye la Ideología de Género de las Políticas Públicas dirigidas a Niños y Adolescentes".

Al respecto, se le remite copia del Informe N° 00287-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica así como del Oficio N° 00315-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR que contiene el Informe N° 060-2019/MINEDU/VMGP/DIGEBR-CNEB de la Dirección General de Educación Básica Regular del MINEDU, los cuales contienen la opinión solicitada respecto del citado Proyecto de Ley.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Gaby de la Vega Sarmiento

GABY DE LA VEGA SARMIENTO
Secretaria General
Ministerio de Educación

GEDLVS/ceso



PERÚ

Ministerio
de Educación

Mejores
peruanos
Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

SECRETARÍA GENERAL

Folio N° 08

INFORME 00287-2019-MINEDU/SG-OGAJ

A : **GABY EVELYN DE LA VEGA SARMIENTO**
SECRETARIA GENERAL

De : **MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN RESPECTO AL PROYECTO DE LEY N° 3795/2018-CR,
"PROYECTO DE LEY QUE EXCLUYE LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO
DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A NIÑOS Y
ADOLESCENTES".

Referencia : Oficio P.O. N° 639-2018-2019/CDRGLMGE-CR
Oficio N° 00315-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR
Informe N° 060-2019/MINEDU/VMGP/DIGEBR-CNEB
(Expediente N° 0017089-2019)

Fecha : LIMA, 21 DE MARZO DE 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el Oficio P.O. N° 639-2018-2019/CDRGLMGE-CR, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita al Ministerio de Educación, opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3795/2018-CR, "Proyecto de Ley que excluye la ideología de género de las políticas públicas dirigidas a niños y adolescentes".
- 1.2. Con Oficio N° 00315-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR) remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 060-2019/MINEDU/VMGP/DIGEBR-CNEB, mediante el cual emite su opinión técnica.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. En virtud de las funciones establecidas en el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, corresponde a esta oficina emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley; motivo por el cual, es pertinente emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3795/2018-CR, "Proyecto de Ley que excluye la ideología de género de las políticas públicas dirigidas a niños y adolescentes".

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0017089

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gov.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 6CEB38

www.minedu.gov.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO

2.2. El Proyecto de Ley bajo análisis tiene por objeto, lo siguiente:

“Artículo 1°- Objeto de la Ley

Exclúyase la ideología de género de todas las políticas nacionales y sectoriales aplicables a todos los niveles de gobierno dirigidas a niños y adolescentes.”

2.3. Asimismo, en los artículos 2 y 3 del citado Proyecto de Ley, se propone lo siguiente:

“Artículo 2°- Ideología de género

Para efectos de la presente ley, entiéndase por ideología de género a la teoría que afirma que la sexualidad del ser humano se define sobre la base de la construcción socio-cultural de roles y características asignadas a cada sexo, así como, de la autopercepción del ser humano sobre sí mismo, en reemplazo de la dimensión biológica que corresponde exclusivamente a la naturaleza humana.

Artículo 3°- Protección de los derechos de educación y formación de los niños y adolescentes

Promuévase y reconózcase en todas las instancias del Gobierno, el respeto irrestricto del derecho de los padres, o de los responsables de acuerdo a ley, de guiar al niño y al adolescente en el ejercicio de la libertad de pensamiento y conciencia de acuerdo a su edad y madurez, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° de la Constitución Política del Perú.”

2.4. Además de ello, el Proyecto de Ley incorpora tres “Disposiciones Finales y Transitorias”, en las que se propone lo siguiente:

“Primera. *En un plazo de 30 días, el Poder Ejecutivo debe descartar todos los documentos, materiales de uso público, textos escolares y materiales educativos que contengan o desarrollen conceptos de la ideología de género, bajo cualquier denominación.*

Segunda. *Deróguense todas las disposiciones normativas que aprueban lineamientos, guías, textos escolares y materiales educativos que contienen ideología de género, bajo cualquier denominación.*

Tercera. *Deróguense todas las disposiciones normativas que han aprobado la inserción de la ideología de género en los planes gubernamentales y en las políticas públicas, bajo cualquier denominación que estén dirigidas a niños y adolescentes.”*

2.5. Cabe señalar que en la Exposición de Motivos del citado Proyecto de Ley se señala que **“la imposición del enfoque de género que contiene o este influenciada por la ideología de género se ha introducido en diversas políticas públicas en el Estado peruano, haciéndose más patente en el sistema educativo nacional, imponiéndose en el currículo nacional de modo transversal, así como en planes educativos, en los textos escolares y materiales educativos para la enseñanza de la educación sexual y otros cursos para niños y adolescentes de**

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0017089

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 6CEB38

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Educación

SECRETARÍA GENERAL

Folio N°07.....

Mejores
peruanos
Siempre

educación inicial, primaria y secundaria, con grave riesgo para su integridad; vulnerándose el derecho fundamental de los padres a decidir todo lo concerniente a sus hijos, en especial, el derecho a elegir la educación de sus hijos conforme a sus propias convicciones (...)."

- 2.6. Sobre el particular, es oportuno señalar que de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; teniendo entre sus funciones, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- 2.7. Precisamente, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materias de su competencia.
- 2.8. A su vez, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, y en las demás que se le asignen por ley; y es responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como de supervisar y evaluar su cumplimiento.
- 2.9. Asimismo, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.
- 2.10. De acuerdo al marco expuesto, corresponde emitir opinión respecto a los aspectos del Proyecto de Ley vinculados a las competencias del Ministerio de Educación.
 - Preliminarmente, en lo que respecta a las políticas regionales y sectoriales, a las que se refiere el artículo 1 del Proyecto de Ley, corresponde señalar lo siguiente:
 - El artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se refiere al rol de la Presidencia del Consejo de Ministros en la coordinación de dichas políticas, en los términos siguientes:

“Artículo 17.- Presidencia del Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil.”

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0017089

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 6CEB38

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO

- Asimismo, el artículo 13 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, señala lo siguiente:

“Artículo 13.- Rectoría de una política nacional sectorial

La rectoría de una política nacional sectorial es la potestad exclusiva de un Ministerio para priorizar la atención de problemas o necesidades públicas y disponer medidas sectoriales nacionales, que permitan alinear la actuación de los tres niveles de gobierno y de los ciudadanos, según corresponda, a efectos de alcanzar los objetivos de la política nacional sectorial adoptada, en beneficio de la ciudadanía.”

- En lo que respecta al artículo 3 del Proyecto de Ley, referido a la protección de los derechos de educación y formación de los niños y adolescentes, por parte de *“los padres o de los responsables de acuerdo a ley”*, cabe precisar lo siguiente:

- El artículo 13 de la Constitución Política del Perú establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y precisa que *“los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo”*.
- Conforme a lo establecido en el artículo 11 del Código de los Niños y Adolescentes, el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; asimismo, se señala que *“se respetará el derecho de los padres, o de sus responsables, de guiar al niño y al adolescente en el ejercicio de este derecho de acuerdo a su edad y madurez”*.
- Por su parte, el artículo 5 de la Ley General de Educación señala que *“los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho a participar en el proceso educativo y a elegir las instituciones en que éstos se educan, de acuerdo con sus convicciones y creencias”*.
- El artículo 52 de la Ley General de Educación establece que la comunidad educativa está conformada, entre otros, por los padres de familia. A su vez, el artículo 54 señala lo siguiente:

“Artículo 54.- La familia

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, responsable en primer lugar de la educación integral de los hijos. A los padres de familia, o a quienes hacen sus veces, les corresponde:

- a) *Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar un trato respetuoso de sus derechos como personas, adecuado para el desarrollo de sus capacidades, y asegurarles la culminación de su educación.*

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0017089

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 6CEB38

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

SECRETARÍA GENERAL
Folio N° *06*

Mejores
peruanos
Siempre

- b) *Informarse sobre la calidad del servicio educativo y velar por ella y por el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos.*
 - c) *Participar y colaborar en el proceso educativo de sus hijos.*
 - d) *Organizarse en asociaciones de padres de familia, comités u otras instancias de representación a fin de contribuir al mejoramiento de los servicios que brinda la correspondiente Institución Educativa.*
 - e) *Apoyar la gestión educativa y colaborar para el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de la correspondiente Institución Educativa, de acuerdo a sus posibilidades.”*
- En lo que respecta al contenido de los “textos escolares”, “materiales educativos”; y a la “ideología de género”, a los que se refiere la Primera y Segunda “Disposiciones Finales y Transitorias” del Proyecto de Ley, corresponde señalar lo siguiente:

- El numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.
- El literal b) del artículo 8 de la Ley General de Educación establece que la educación peruana se sustenta en el principio de la equidad “que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad”.
- El artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, considera a la “discriminación de género”, como uno de las situaciones de inequidad que afectan el derecho a educarse¹.
- Por su parte, el artículo 32 del precitado Reglamento de la Ley General de Educación señala lo siguiente:

“Artículo 32.- Materiales y recursos educativos

Los equipos, materiales y espacios educativos son recursos de diversa naturaleza que se utilizan en los procesos pedagógicos con el fin de que los estudiantes desarrollen de manera autónoma, reflexiva e interactiva sus aprendizajes. Dichos recursos deben ser pertinentes a los procesos pedagógicos, sobre la base de las intenciones del diseño curricular y la realidad afectiva, cognitiva, sociocultural y lingüística; de acuerdo con las características específicas de los estudiantes con discapacidad, talento y superdotación, y acorde con (...).”

¹ “Artículo 12.- Atención a situaciones de inequidad

El Estado a través del Ministerio de Educación desarrolla e impulsa la política de equidad y cierre de brechas y asignación de recursos.

La instancia de gestión educativa descentralizada prioriza en la asignación de recursos la atención de los estudiantes que se encuentren en situaciones de inequidad, identificando aquellas que afectan el derecho a educarse, tales como:

(...)

c) Discriminación de género, étnica, social, política, religiosa, discapacidad, talento y superdotación, económica y lingüística.

(...).”

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0017089

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 6CEB38

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO

- Precisamente, el Currículo Nacional de la Educación Básica, aprobado por Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 159-2017-MINEDU, considera al “*enfoque de igualdad de género*”, como uno de los enfoques transversales para el desarrollo del perfil de egreso, de acuerdo a lo siguiente:

“II. ENFOQUES TRANSVERSALES PARA EL DESARROLLO DEL PERFIL DE EGRESO

(...)

4. ENFOQUE DE IGUALDAD DE GÉNERO. *Todas las personas tienen el mismo potencial para aprender y desarrollarse plenamente. La Igualdad de Género se refiere a la igual valoración de los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de mujeres y varones. En una situación de igualdad real, los derechos, deberes y oportunidades de las personas no dependen de su identidad de género, y por lo tanto, todos tienen las mismas condiciones y posibilidades para ejercer sus derechos, así como para ampliar sus capacidades y oportunidades de desarrollo personal contribuyendo al desarrollo social y beneficiándose de sus resultados.*

(...).”

- Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que en la Exposición de Motivos no se ha precisado qué “*textos escolares*” y “*materiales educativos*” contienen o desarrollan conceptos de la “*ideología de género*”, en los términos definidos en dicho proyecto.

2.11. Además de lo expuesto, y en el marco de lo establecido en el artículo 105² del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Dirección General de Educación Básica Regular opina sobre el citado Proyecto de Ley, mediante el Informe N° 060-2019/MINEDU/VMGP/DIGEBR-CNEB; en el que concluye sobre la no viabilidad del mismo, en atención a lo siguiente:

- El Currículo Nacional de la Educación Básica contiene el perfil de egreso de los estudiantes y los enfoques transversales, apuntando al desarrollo de un ciudadano peruano que ejerza sus derechos y deberes con un sentido ético, que valore la diversidad a partir del diálogo intercultural; para contribuir activamente en el desarrollo sostenible de la sociedad peruana en un contexto democrático.
- Uno de los enfoques transversales planteados en el Currículo Nacional de la Educación Básica es el “*enfoque de igualdad de género*”, que promueve la igual valoración de los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres. En ese sentido, el Ministerio de Educación orienta el desarrollo integral de la persona en estricto cumplimiento de las normas y leyes peruanas; reconociendo, a través del enfoque

² “**Artículo 105.- De la Dirección General de Educación Básica Regular**

La Dirección General de Educación Básica Regular es responsable de proponer políticas y documentos normativos, así como de dirigir de manera articulada la implementación de las acciones para la mejora y logro de los aprendizajes, y el acceso, permanencia y culminación oportuna de la educación básica regular. Depende del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica”.

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0017089

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 6CEB38

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO



transversal en mención, que mujeres y hombres son distintos biológicamente, pero tienen iguales derechos y oportunidades para favorecer su desarrollo personal.

- El tratamiento que se brinda al *“enfoque de igualdad de género”* en el Currículo Nacional de Educación Básica está orientado bajo valores como: (i) igualdad y dignidad; es decir, el reconocimiento al valor inherente de cada persona, por encima de cualquier diferencia; (ii) justicia, referido a la disposición a actuar de modo que se dé a cada quien lo que le corresponde, en especial a quienes se ven perjudicados por las desigualdades; y (iii) empatía, que reconoce y valora las emociones y necesidades afectivas de los/as otros/as y muestra sensibilidad ante ellas, al identificar situaciones de desigualdad de género, evidenciando así la capacidad de comprender o acompañar a las personas en dichas emociones o necesidades afectivas.
- Los valores antes mencionados, son los principios para vivir en comunidad y relacionarnos con las demás personas en armonía y con respeto. Asimismo, se precisa que dichos valores tienen la finalidad de *“garantizar la igualdad de oportunidades entre niñas y niños, y hacer de las escuelas lugares libres de todo tipo de violencia”*.
- El sistema educativo peruano, a partir del *“Currículo Nacional de la Educación Básica, los Programas Curriculares de la Educación Básica, los textos escolares y materiales educativos, o cualquier otro documento, no plantea conceptos asociados a ninguna ideología de género”*.
- Desde el Ministerio de Educación no se ha aprobado ni elaborado lineamientos o disposiciones normativas sobre materiales de uso público, textos escolares y materiales educativos, que contengan o desarrollen conceptos de la *“ideología de género”*, tampoco se cuenta con documentos que tengan dichas características para ninguno de los niveles o modalidades presentes en la Educación Básica.
- Las familias cumplen un rol determinante y protagónico en la educación de los estudiantes, siendo su función guiar al niño, niña y adolescente en el ejercicio de la libertad de pensamiento y conciencia, de acuerdo a su edad y madurez.
- El Ministerio de Educación no plantea conceptos asociados a ninguna *“ideología de género”*, tampoco se ha realizado la aprobación o elaboración de lineamientos o disposiciones normativas de documentos, textos escolares o materiales educativos que contengan o desarrollen conceptos de la mencionada *“ideología de género”* para ninguno de los niveles o modalidades en la Educación Básica.

2.12. Sin perjuicio de lo señalado y considerando que el Proyecto de Ley se refiere a las políticas nacionales y sectoriales dirigidas a niños y adolescentes, se considera que corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, realizar la

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0017089

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 6CEB38

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

evaluación correspondiente de dicho Proyecto de Ley y emitir opinión sobre la viabilidad o no del mismo, en el marco de sus competencias.

III. CONCLUSIONES:

3.1. En atención a lo expuesto, y a partir de lo señalado en el Informe N° 060-2019/MINEDU/VMGP/DIGEBR-CNEB, se concluye que el Proyecto de Ley N° 3795/2018-CR, "Proyecto de Ley que excluye la ideología de género de las políticas públicas dirigidas a niños y adolescentes", no resulta viable, por lo siguiente:

- En lo que respecta al artículo 3 del Proyecto de Ley, no se ha considerado que el artículo 11 del Código de los Niños y Adolescentes ya establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; y que se debe respetar el derecho de los padres, o de sus responsables, de guiar al niño y al adolescente en el ejercicio de este derecho de acuerdo a su edad y madurez.
- En lo que respecta a la Primera y Segunda "Disposiciones Finales y Transitorias" del Proyecto de Ley, no se ha señalado en la Exposición de Motivos qué "textos escolares" y "materiales educativos" contienen o desarrollan conceptos de la "ideología de género", en los términos definidos en dicho proyecto; por lo que, no se cuenta con la información suficiente que permita un pronunciamiento específico sobre ese extremo. Sin embargo, cabe precisar que, conforme a lo señalado por la Dirección General de Educación Básica Regular, desde el Ministerio de Educación no se ha aprobado ni elaborado lineamientos o disposiciones normativas sobre materiales de uso público, textos escolares y materiales educativos, que contengan o desarrollen conceptos de la "ideología de género".
- Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que el enfoque transversal planteado en el Currículo Nacional de la Educación Básica es el "enfoque de igualdad de género", cuyo contenido está referido a la igual valoración de los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres.

3.2. Finalmente, atendiendo al contenido del Proyecto de Ley, correspondería remitir el presente Proyecto a la Presidencia del Consejo de Ministros, para que emita la opinión correspondiente, en el marco de sus competencias.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
RUBIO MENDOZA Jeanette
Patricia FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/03/2019 10:34:32-0500



Firmado digitalmente por:
PASTOR PAREDES Milagritos
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2019 21:26:29-0500



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ ARTEAGA Edith
Mariela FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/03/2019 10:43:32-05

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0017089

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 6CEB38

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación Básica Regular

Mejores peruanos Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

SECRETARÍA GENERAL Folio N° 00

VIERNES, 01 DE MARZO DE 2019

OFICIO 00315-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR

Señora SUSANA CAROLA HELFER LLERENA Viceministra de Gestión Pedagógica Presente.-

ASUNTO : Opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 3795/2018-CR, donde se propone excluir la ideología de género de las políticas públicas dirigidas a niños y adolescentes Currículo Nacional de Educación Básica.

REFERENCIA: Oficio N° 00015-2019-MINEDU/DM-OCP Oficio P.O.N°639-2018-2019/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, en atención al documento de la referencia, por medio del cual el Congresista de la República Carlos Domínguez Herrera, solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 3795/2018-CR, el cual propone excluir la ideología de género de las políticas públicas dirigidas a niños y adolescentes Currículo Nacional de Educación Básica.

Al respecto, la Coordinación de Currículo ha elaborado el Informe N° 060-2019/MINEDU-VMGP/DIGEBR-CNEB, el cual se remite para los fines correspondientes.

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

ELISA MATILDE DIAZ UBILLUS Directora General de Educación Básica Regular (e)



Firmado digitalmente por: DIAZ UBILLUS Elisa Matilde Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 01/03/2019 20:45:46-0500



Firmado digitalmente por: RAMOS ARANDA Juana María FAU 20131370998 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 01/03/2019 20:28:46

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0017089

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 8A762B

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193 San Borja, Lima 41, Perú T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación Básica Regular

Mejores peruanos Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

SINAD: 017089

INFORME N° 060-2019/MINEDU/VMGP/DIGEBR-CNEB

SECRETARÍA GENERAL

Folio N° 03

A : **ELISA DÍAZ UBILLUS**
Directora General de Educación Básica Regular (e)

DE : **MILAGROS ARANGO ARANGO**
Especialista en Alineamiento y Articulación Curricular en Formación Docente – DIGEBR

PILAR CECILIA BUTRÓN CASA
Coordinadora de Currículo – DIGEBR

ASUNTO : Opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 3795/2018-CR, donde se propone excluir la ideología de género de las políticas públicas dirigidas a niños y adolescentes Currículo Nacional de Educación Básica

REFERENCIA : Oficio N° 00015-2019-MINEDU/DM-OCP
Oficio P.O. N° 639 – 2018-2019/CDRGLMGE-CR

FECHA : San Borja, 01 de marzo de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 00015-2019-MINEDU/DM-OCP, del 07 de febrero de 2019, el Señor Erick Antunez Alfaro, solicita al despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, opinión sobre el Proyecto de Ley N°3795/2018-CR, "Ley que excluye la ideología de género de las políticas públicas dirigidas a niños y adolescentes"; para dar respuesta a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
- 1.2 Mediante Oficio P.O. N° 639-2018-2019/ CDRGLMGE-CR, el presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Sr. Carlos Dominguez Herrera solicita opinión técnico legal sobre el proyecto de Ley N°3795/2018-CR.

2. ANÁLISIS:

Respecto a la formulación del proyecto de Ley N°3795/2018-CR "Ley que excluye la ideología de género de las políticas públicas dirigidas a niños y adolescentes".

2.1 El Currículo Nacional de la Educación Básica:

El Ministerio de Educación en el Currículo Nacional de la Educación Básica, documento que plantea la política educativa, establece los aprendizajes que



Firmado digitalmente por:
ARANGO ARANGO Milagros
FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°



Firmado digitalmente por:
BUTRON CASAS Pilar
Cecilia FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Educación
Básica Regular

Mejores
peruanos
Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

deben lograr los estudiantes peruanos como resultado de su formación básica de acuerdo con los fines y principios de la educación peruana, el Proyecto Educativo Nacional y los objetivos de la Educación Básica. Este documento contiene el Perfil de egreso de los estudiantes y los enfoques transversales; apuntando al desarrollo de un ciudadano peruano que ejerza sus derechos y deberes con un sentido ético, que valore la diversidad a partir del diálogo intercultural para, de esa manera, contribuir activamente, individual y colectivamente, en el desarrollo sostenible de la sociedad peruana en un contexto democrático.

Uno de los enfoques transversales planteados en el CNEB, es el enfoque Igualdad de Género que promueve "la igual valoración de los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres." En este sentido, el Ministerio de Educación orienta el desarrollo integral de la persona en estricto cumplimiento de las normas y leyes peruanas, reconociendo a través del enfoque transversal en mención que mujeres y hombres son distintos biológicamente, pero tienen iguales derechos y oportunidades para favorecer su desarrollo personal.

El tratamiento que se brinda al enfoque Igualdad de Género en el Currículo Nacional de Educación Básica, está orientado bajo valores como: Igualdad y Dignidad, es decir "el reconocimiento al valor inherente de cada persona, por encima de cualquier diferencia...", justicia "referido a la "disposición a actuar de modo que se dé a cada quien lo que le corresponde en especial a quienes se ven perjudicados por las desigualdades ..." y empatía "que reconoce y valora las emociones y necesidades afectivas de los/as otros/as y muestra sensibilidad ante ellas al identificar situaciones de desigualdad de género, evidenciando así la capacidad de comprender o acompañar a las personas en dichas emociones o necesidades afectivas". Estos valores son los principios para vivir en comunidad y relacionarnos con las demás personas en armonía y sobre todo con respeto. Así mismo tienen la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades entre niñas y niños y hacer de las escuelas lugares libres de todo tipo de violencia.

2.2 De la exposición de motivos:

En relación a lo expuesto en el párrafo quinto del documento, se hace necesario aclarar que el sistema educativo peruano, a partir del Currículo Nacional de la Educación Básica, los Programas Curriculares de la Educación Básica, los textos escolares y materiales educativos, o cualquier otro documento; no plantea conceptos asociados a ninguna ideología de género, como refiere el documento en mención.

Así también se requiere aclarar que desde el Ministerio de educación no se ha aprobado, ni elaborado lineamientos o disposiciones normativas sobre materiales de uso público, textos escolares y materiales educativos que contengan o desarrollen conceptos de la ideología de género, tampoco se cuenta con documentos que tengan dichas características para ninguno de los niveles o modalidades presentes en la Educación Básica.

En relación a la vulneración del derecho fundamental que tienen los padres a decidir sobre la educación de sus hijos, es importante resaltar que desde el Ministerio de Educación se considera que las familias cumplen un rol



Firmado digitalmente por:
ARANGO ARANGO Ivilagos
FAU 20131370008 soft
Motivo: Doy V° B°



Firmado digitalmente por:
BUTRON CASAS Pilar
Cecilia FAU 20131370008 soft
Motivo: Doy V° B°



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Educación
Básica Regular

SECRETARÍA GENERAL

Folio N° 02

Mejores
peruanos
Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

determinante y protagónico en la educación de los estudiantes, siendo su función guiar al niño, niña y adolescente en el ejercicio de la libertad de pensamiento y conciencia de acuerdo a su edad y madurez, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° de la Constitución Política del Perú. Concluimos que al no haber ninguna contradicción con lo planteado no se sustenta la necesidad de generar un artículo al respecto.

2.3 Sobre el proyecto de ley:

Este proyecto de ley plantea que se excluya la ideología de género de todas las políticas nacionales y sectoriales aplicables a todos los niveles de gobierno dirigidas a niños y adolescentes. Al respecto reitero que no existe ninguna política sectorial o nacional que plantee la ideología de género como menciona en el proyecto de ley, mucho menos se ha regulado o aprobado un documento normativo asociado. Desde el CNEB se plantea la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, lo cual se sustentan en el inciso 2, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que presenta entre "Los derechos fundamentales de la persona humana", el siguiente:

"A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole." Este derecho sustenta el principio de Equidad presentado en el artículo 8° de la Ley general de Educación que señala que "La equidad, (...) garantiza a **todos iguales oportunidades** de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad."

En efecto desde el Ministerio de Educación se respeta el derecho que tiene toda persona al desarrollo integral.

3. CONCLUSIONES:

- 3.1 El Ministerio de Educación Peruano no plantea conceptos asociados a ninguna ideología de género, tampoco se ha realizado la aprobación o elaboración de lineamientos o disposiciones normativas de documentos, textos escolares o materiales educativos que contengan o desarrollen conceptos de la mencionada ideología de género para ninguno de los niveles o modalidades presentes en la Educación Básica; por lo tanto, se considera no viable el proyecto de ley.
- 3.2 Se considera no viable la aprobación de esta ley debido a que en el Ministerio de Educación no existen disposiciones normativas que aprueban lineamientos, guías, textos escolares y materiales educativos que contienen ideología de género, bajo cualquier denominación.

4. RECOMENDACIONES:

- 4.1 Se recomienda elevar el presente informe al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica con la finalidad de dar respuesta a la solicitud remitida.



Firmado digitalmente por:
ARANGO ARANGO Milagros
FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°



Firmado digitalmente por:
BUTRÓN CASAS Pilar
Cecilia FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Educación
Básica Regular

*Mejores
peruanos
Siempre*

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Es todo cuanto se debe informar.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ARANGO ARANGO Milagros
FAU 20131370998 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/03/2019 10:32:19-0500

MILAGROS ARANGO ARANGO
Especialista en Alineamiento y Articulación
Curricular en Formación Docente – DIGEBR

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe para su atención correspondiente.



Firmado digitalmente por:
BUTRON CASAS Pilar
Cecilia FAU 20131370998 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/03/2019 10:44:52-0500

PILAR CECILIA BUTRÓN CASAS
Coordinadora de Currículo - DIGEBR



CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Orden de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción

SECRETARÍA GENERAL

Folio N° 01

Lima, 18 de enero de 2019

OFICIO P.O. N° 639 - 2018-2019/ CDRGLMGE-CR

Señor
DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación
Calle Del Comercio 193
San Borja

MINISTERIO DE EDUCACION
Expediente: MPT2019-EXT-0017089
Fecha: 23/01/2019 08:01 a.m.
Remite: CR COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN,
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES...
OFICIO N° 639 Folios: 5
Consultas: www.minedu.gob.pe Clave: 0E01
Teléf.: 0800-70000 Registrado Por: bcardenas1

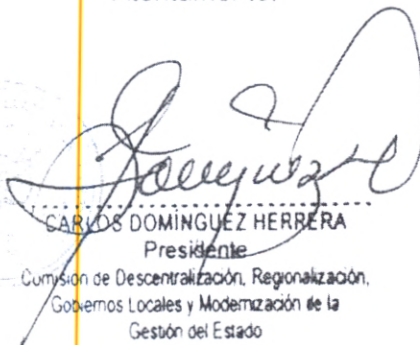
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 3795/2018-CR, propone excluir la ideología de género de las políticas públicas dirigidas a niños y adolescentes.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,


CARIO DOMINGUEZ HERRERA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado

CDH/rmch